

**CIRCULAR N° 44/2019**  
**REF: ACORDADA N° 8023**

Montevideo, 9 de abril de 2019.

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, a fin de comunicar la Acordada N° 8023 del 8 de abril del corriente año, cuya copia se adjunta.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

**Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE**  
Secretario Letrado  
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Acordada n° 8023**

En Montevideo, ocho día del mes de abril de dos mil diecinueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores, Eduardo Turell Araquistain -Presidente-, Jorge Chediak González, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez y Luis Tosi Boeri, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane,

**DIJO:**

**I)** que es necesario que el Poder Judicial, Suprema Corte de Justicia, conozca la existencia de conminaciones económicas (artículo 374 del C.G.P.) impuestas por actos jurisdiccionales firmes, así como la configuración de las mismas en título de ejecución.;

**II)** que con la redacción actual del art. 374 del C.G.P. corresponde que sean administradas por el órgano jerarca del Poder Judicial, Suprema Corte de Justicia, en tanto es “interesada” en la realización de las liquidaciones de las conminaciones económicas (astreintes) impuestas (art. 374.2 inciso tercero del C.G.P.) y “legitimada” activa, en tanto “beneficiaria” de las mismas para perseguir su cobro (art. 374.2 inciso cuarto del C.G.P.);

**III)** que surge la necesidad de complementar las Acordadas Nos. 7434/2001 y 7486/2003, con esta nueva acordada acuerdo con el texto actual del artículo 374 del C.G.P. dado por la ley 19.090 de fecha 14 de junio de 2013;

**ATENTO:**

a lo expuesto;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE**





**1°.-** Compléméntense en lo que corresponda, las **Acordadas N° 7434** de fecha 13 de agosto de 2001 y la **Acordada N° 7486** del 4 de junio de 2003, adecuándose a la redacción actual del artículo 374 del C.G.P., de la siguiente forma:

**“1° (Comunicación de imposición de conminaciones económicas).**  
Infórmese por los Sres. Magistrados, a la Suprema Corte de Justicia, en su calidad de beneficiaria legal y por lo tanto con interés legítimo, el dictado de toda providencia que, habiendo adquirido autoridad de cosa juzgada, condene al pago de conminaciones económicas impuestas en virtud del art. 374<sup>1</sup> del Código General del Proceso y los regímenes legales específicos<sup>2</sup> que se remitan al procedimiento previsto por el mencionado artículo.

A efectos de dar cumplimiento a tal cometido y para el estudio del caso concreto, es necesaria la siguiente documentación:

- i. Copia de resolución que establezca la obligación principal incumplida;
- ii. Copia de providencia firme que impone las conminaciones económicas al socaire del art. 374 C.G.P. (astreintes)
- iii. Copia de Notificación al obligado al pago de la conminación económica del decreto de imposición de las mismas;
- iv. El último domicilio real y/o constituido del obligado al pago de conminaciones económicas que surja del expediente.”

**2°. Comunicación de la existencia de Título de ejecución.**

Dispónese que cumplido lo previsto precedentemente y vencido que fuere el plazo de tres días con los que cuenta el obligado al pago, a que refiere el art. 374.2

<sup>1</sup> Dejándose expresa constancia de las excepciones legales debido a su especialidad material, como las que se imponen en el régimen de visitas del art. 43 del C.N.A.; en las peticiones de reinstalación o recomposición del trabajador despedido o discriminado por razones sindicales del art. 3 lit. F de la Ley 17.940; en las impuestas en materia de medioambiente de los arts. 1,16 y 27 de la Ley 17.283 y de las diferencias con los arts. 107.4, 397, 398 y 399 C.G.P. donde no es beneficiaria la S.C.J.

<sup>2</sup> Donde sí sería beneficiaria la S.C.J. es en leyes específicas, porque se aplica el principio genérico del art. 374.





PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

inc. 3ero. del Código General del Proceso, los Tribunales deberán poner en conocimiento de la Corporación la existencia de Títulos de ejecución contra el obligado al pago de conminaciones económicas en virtud del art. 374.2 inc. 4to del mismo cuerpo normativo.

A efectos de dar cumplimiento a tal cometido y para el estudio del caso concreto, es necesario acompañar a la comunicación que por ley deberá efectuarse la siguiente documentación:

- i.* Copia de liquidación de conminaciones económicas (art. 374 C.G.P.);
- ii.* Copia de notificación al obligado al pago de la liquidación mencionada;
- iii.* Si el obligado impugnara la liquidación: copia de la impugnación y auto que lo resuelve.
- iv.* El último domicilio real y/ o constituido del obligado al pago de conminaciones económicas que surja del expediente;
- v.* Fecha de cumplimiento de la obligación principal, si la hubiere. Comunicación de persistir en el incumplimiento de la principal, de existir este.
- vi.* Fecha del depósito de pago total o parcial de las conminaciones económicas impuestas, si la hubiere.

Información de la apertura de cuenta bajo el rubro de autos, si la hubiere, para solicitar la transferencia al FONDO JUDICIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

**3º.** Las comunicaciones a la Suprema Corte de Justicia, en su calidad de interesada y de beneficiaria, deberán remitirse a la mesa de entrada de la Suprema Corte de Justicia (Derechos Humanos número 1310), y esta al Servicio de Abogacía de la S.C.J. donde se le dará ingreso en el SEA en forma individual en cada caso.

**3º.1.** En caso de que se haya efectuado el pago y depósito, por concepto de conminaciones económicas en forma voluntaria en el número de cuenta BROU del Fondo Judicial de la S.C.J. y se comuniquen ambas circunstancias a la vez, la misma





se podrá realizar al correo electrónico del Servicio de Abogacía de la S.C.J.:

scj-abogacia@poderjudicial.com.uy.

**2°.-** Que se comunique, circule y publique

**Dr. Jorge CHEDIAK GONZÁLEZ**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia

**Dr. Eduardo TURELL ARAQUISTAIN**  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia

**Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO**  
Ministra  
Suprema Corte de Justicia

**Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ**  
Ministra  
Suprema Corte de Justicia

**Dr. Luis TOSI BOERI**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia

**Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE**  
Secretario Letrado  
Suprema Corte de Justicia

